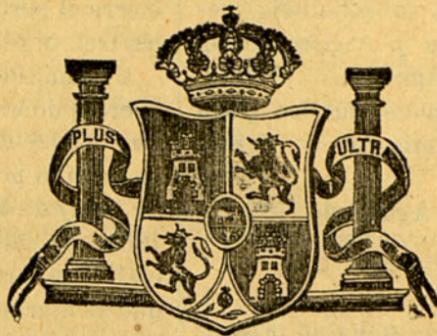


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id..... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 »  
 Por tres id..... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, que salieron de Marin á las dos de la tarde de ayer, á bordo del *Giralda*, llegaron á las cuatro de la misma á Vigo, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 243)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, referente á interpretacion de varios artículos de la Instruccion de 26 de Abril último para la contratacion de servicios provinciales y municipales, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 30 de Julio último, la Seccion ha examinado la consulta dirigida por el Presidente de la Diputacion provincial de Madrid al Ministerio del digno cargo de V. E., sobre interpretacion de varios artículos de la Instruccion de 26 de Abril último para la contratacion de los servicios provinciales y municipales.

La consulta versa acerca de los dos extremos siguientes:

1.º Si á pesar de lo que previenen los artículos 37, 22 y 23 del reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras, y 43 de la citada Instruccion de 26 de Abril último, se hallan obligadas las Diputaciones provinciales á cumplir dichos preceptos, puesto que excediendo de 50.000 pesetas casi todas las contrataciones de obras de carreteras provinciales, y habiéndose de publicar en la Gaceta de Madrid, en el Bo-

letin oficial de la provincia y en el Diario de Avisos el proyecto de las mismas con los pliegos de condiciones económico-administrativas y de condiciones facultativas, que vienen á llenar 50 á 60 páginas en folio, el coste de la publicacion importaría de 3.900 á 4.000 pesetas, y este enorme gasto, que se reduciría á 30 ó 40 pesetas, no insertando dichos pliegos en los anuncios, junto los derechos reales y de escrituras, contribucion y otros desembolsos, haria imposible la concurrencia de licitadores, cuando sería suficiente que por una resolucion ministerial se suprimiera el párrafo primero del art. 9.º de la Instruccion é hiciese extensivo á todos los contratos, cualquiera que fuese su cuantía, el párrafo segundo del mencionado artículo, anunciando el sitio en que estén de manifiesto los pliegos de condiciones, la Memoria, planos, presupuestos y demás datos del expediente de subasta.

2.º Si, en virtud de lo expuesto, convendría autorizar á las Corporaciones provinciales para prescindir del párrafo primero del art. 9.º de la referida Instruccion de 26 de Abril.

La Direccion general de Administracion, en su nota fecha 30 de Julio, propuso que se resolviera no haber lugar á lo que pretende la Diputacion provincial de Madrid y que se oyera el dictamen de esta Seccion del Consejo de Estado, á la cual se han remitido los antecedentes con Real orden de la expresada fecha, que dispone que la consulta se emita con urgencia.

Vistos los artículos 22, 23 y 37 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de 4 de Mayo del mismo año, referente á las obras de carreteras y los artículos 5.º, 8.º y 9.º de la Instruccion para la contratacion de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 26 de Abril del presente año.

Considerando que, con arreglo á

los citados artículos del reglamento de 10 de Agosto de 1877, «si las obras hubiesen de ser ejecutadas por contrata, la licitacion pública que deba precederlas se celebrará con sujecion á las disposiciones que rigen para la contratacion de todos los servicios públicos, y á los reglamentos dictados al efecto para los que pertenezcan especialmente al Ministerio de Fomento.»

Considerando que al Real decreto de 4 de Enero de 1883 para las subastas de servicios provinciales y municipales ha venido á sustituir la Instruccion vigente para la contratacion de dichos servicios:

Considerando que, según los artículos 5.º, 8.º y 9.º de la mencionada Instruccion, toda subasta se anunciará con treinta dias por lo menos de anticipacion, por medio de anuncios, que permanecerán constantemente expuestos al público durante ese plazo en los lugares que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan ordinariamente destinados para fijar los edictos, y se publicarán *necesariamente* en todos los casos en el Boletin oficial de la provincia y tambien en la Gaceta de Madrid cuando exceda 50.000 pesetas el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato, pudiendo además publicarse en periódicos no oficiales de gran circulacion cuando sea conveniente á juicio de la Corporacion contratante, con insercion de los pliegos de condiciones del contrato á que se refieren las diez reglas que al efecto establece el art. 8.º de dicha disposicion reglamentaria, todo á fin de que la subasta vaya precedida de la publicidad necesaria, sin omitir condicion alguna para que los licitadores puedan concurrir con el debido y completo conocimiento del contrato que se ha de celebrar, y de los derechos, obligaciones, responsabilidades y utilidad que al mismo hubiera de producir:

Considerando que tambien el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero

de 1883, por el cual se regian las subastas antes de publicarse la nueva Instruccion, como ésta exige, exigía que en los anuncios de las subastas de mayor cuantía de 50.000 pesetas se insertaran los pliegos de condiciones del contrato, «sin que, á pesar del largo tiempo transcurrido desde entonces hasta ahora, haya ofrecido la continua observancia de tan importante é indispensable requisito de garantia para el servicio y de igualdad para la licitacion, los inconvenientes que supone la consulta de que se trata, no obstante que siempre han sido y son de cuenta del contratista los gastos de los anuncios, con la insercion de los pliegos de condiciones y demás gastos que requieren las formalidades é impuestos á que está sujeta la contratacion»:

Considerando que el art. 43 de la Instruccion de 26 de Abril, que previene que «las disposiciones de la misma se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se requiera el trámite de subasta ó concurso», no exceptúa á las Corporaciones provinciales y municipales del cumplimiento del párrafo primero del art. 9.º, aunque las obras se refieran á carreteras, porque los artículos 22 y 37 del reglamento para la ley de Carreteras, obligan á observar las disposiciones que rigen para la contratacion de todos los servicios públicos en las subastas de las obras de carreteras, ya sean estas costeadas por el Estado, ya lo sean por las provincias; y así se ha venido cumpliendo antes el Real decreto de 4 de Enero del 83, como ahora deben cumplirse los requisitos de la Instruccion vigente, puesto que son congruentes con lo preceptuado en el reglamento y ley de las obras de carreteras;

La Seccion, de conformidad con lo informado por la Direccion general de Administracion, opina que procede desestimar los dos extremos de la consulta ó proposicion del

Presidente de la Diputación provincial de Madrid, y que para evitar otras dudas y consultas análogas por otras Corporaciones, se publique con carácter general la resolución que adopte V. E.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1900.—E. Dato.

(De la Gaceta núm. 237).

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

En vista de una solicitud presentada por D. Próspero Gallardo, vecino de esta Capital, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro, titulado «Felisa», sito en el Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina, con esta fecha he acordado acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Próspero Gallardo, vecino de esta ciudad, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «Maruja», sito en el Ayuntamiento de Barcina de los Montes, con esta fecha he acordado acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de carbon titulado «Rosalina», sito en el Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, por la que renuncia á los derechos que puedan cor-

responderle en el registro de mineral de hierro, titulado «Luz», sito en el Ayuntamiento de Junta de Traslaloma: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Máximo Zayas, vecino de esta ciudad, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «Venera 2.ª», sito en el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso: he acordado, esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

En vista de una solicitud presentada por D. Luis Gallardo, vecino de esta ciudad, en representación D. José Lacasia, que lo es de Bilbao, por la que renuncia á los derechos que puedan corresponderle en el registro de mineral de hierro titulado «San Antonio», sito en el Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba: he acordado, con esta fecha, acceder á lo solicitado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 27 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Garcia y Garcia, vecino de esta ciudad, en el día 23 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra y galena argentífera con el nombre de «Amelia», en término del pueblo de Tejada, Ayuntamiento de id., sitio llamado el Cerro de la Horca, lindante á todos vientos con terrenos baldíos, comunales ó del Estado, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata ó boca-mina abierta en dicho Cerro de la Horca, que dista como unos 60 metros en direccion E. del sitio ó lugar de dos grandes nogales; desde la citada calicata ó boca-mina se medirán en direccion O. 1000 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en direccion S. se medirán 300 metros, colocándose la segunda; desde este punto en direccion E. 1000 metros, colocándose la tercera, y desde aquí en di-

reccion N. otros 300 metros, colocándose la cuarta estaca, que correspondiéndose con la primera, queda trazado el rectángulo que cierra el perímetro que comprende las treinta pertenencias pedidas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Agosto de 1900.

Valentin Gomez.

### Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 131, correspondiente al día 17 del actual, se halla inserto un anuncio por el que D. Emilio Garcia Illera, vecino de Santander, solicita se le concedan 200 pertenencias de mineral de carbon de piedra y otros metales con el nombre de «Codorniz», en término del pueblo de Renedo de la Escalera, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, sitio llamado Cuesta de dicho Renedo, en la cual se hace la designación; pero en vista de una instancia que ha presentado el interesado en la que manifiesta que sufrió un error al hacer la designación, á continuación se hace esta en la forma que debe entenderse: Se tomará como punto de partida la casa-Palacio, de esta al N. 500 metros, al S. 500 metros, al E. 1000 metros y al O. otros 1000, y con estos cuatro puntos formar un rectángulo, cuya superficie será de 200 hectáreas.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Burgos 29 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,  
Valentin Gomez.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

### Circular.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Instrucción de 6 de Julio para llevar á efecto el Censo general de la población de España, han quedado constituidas todas las Juntas municipales y han enviado á esta provincial copia autorizada del acta de constitución y relacion de los Vocales que las componen.

Cumplida esta primera parte de los trabajos preliminares, falta ahora que las Juntas municipales, y especialmente sus Presidentes y Secretarios, fijen su atención en los

sucesivos servicios á que se refieren los artículos 11 y 12 de la Instrucción, cuyos plazos, declarados improrrogables en el art. 15, son los siguientes:

1.º Division del distrito municipal en secciones. (Art. 11, punto 1.º)

2.º Nombramiento de las Comisiones que hubiesen de dirigir las operaciones censales dentro del perímetro de su respectiva sección. (Art. 11, punto 2.º)

3.º Remision por los Alcaldes á los Gobernadores de las relaciones que comprendan las calles, plazas, etc., ó las entidades de que se compone cada sección. (Art. 11, punto 5.º)

4.º Remision por los Alcaldes á los Gobernadores de otra relacion por secciones de los individuos asignados á cada una de estas secciones. (Art. 11, punto 5.º)

(El plazo de estos servicios termina el día 5 de Septiembre en toda la provincia).

Los trabajos de las Comisiones son:

Division de su respectiva sección en demarcaciones.

Formacion de relaciones de casas habitables que las Comisiones han de redactar para cada demarcacion. (Art. 12, párrafo 3.º)

Remision por los Presidentes de las Comisiones á los Alcaldes de copias autorizadas de las referidas relaciones de casas habitables por demarcaciones. (Art. 12, párrafo 5.º)

(El plazo para terminar este trabajo de las Comisiones es el día 5 de Octubre).

5.º Remision por los Alcaldes á los Gobernadores de las copias de relaciones de casas habitables á que se refiere el punto precedente. (Art. 12, párrafo 6.º)

(Este servicio termina el día 15 de Octubre).

Encargo el mas escrupuloso cumplimiento de estos servicios, y advierto que transcurridos los plazos fijados saldrán delegados para practicar las operaciones á costa de los Alcaldes que por su negligencia hubiesen dado lugar á esta medida de rigor.

Burgos 30 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Presidente, Valentin Gomez.—El Secretario, Manuel Esteban.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

### Ordenacion de pagos.

Resultando que son muchos los Ayuntamientos que adeudan el tercer trimestre de la cuota provincial del corriente año: he dispuesto requerirles de pago, advirtiéndoles que el día 10 del actual se expedirán las certificaciones para entablar la ejecucion contra los que resulten deudores en aquel día, incluyendo en las mismas los descubiertos por años anteriores.

Yo espero que los Ayuntamientos deudores por el expresado concepto

harán un esfuerzo para ingresar en el plazo que se les conceda, y tendré en ello una satisfacción, porque me evitarán el disgusto de adoptar medidas coercitivas.

Burgos 1.º de Septiembre de 1900.  
—El Ordenador de pagos, Manuel Chico.

## COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'14
El kilogramo de carbon....	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 30 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente accidental, Aureliano Martinez.—El Comisario de Guerra, Angel Escolar.—P. A. de L. C. P. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

La Comisión provincial, en sesión del día 29 del actual, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie la subasta de los géneros y materiales necesarios al servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial, para el día 12 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Burgos 29 de Agosto de 1900.

EL GOBERNADOR,

Valentín Gomez.

*Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante lo que resta de año.*

### CONDICIONES ESPECIALES.

Primera. La clase de generos y materiales que se subastan, su calidad y los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

500 metros de Retort para sábanas, á 98 céntimos metro.
120 id. de terliz de hilo para jergones, á 1'62 pesetas el id.
500 id. de algodón curado para camisas, á 98 céntimos el id.
150 id. de id. para calzoncillos y enaguas, á 98 id. el id.
150 id. de pisanas para blusas, á 94 id. el id.
200 kilogramos de lana blanca

lavada para colchones, á 2'39 pesetas uno.

500 pañuelos de bolsillo, 250 á 32 céntimos uno y 250 á 19 id. cada uno.

150 id. para la cabeza, á 70 céntimos uno.

200 metros de lienzo de hilo para sábanas de la enfermería, á 1'40 pesetas metro.

300 id. de tartan de lana para vestidos, á 2'20 id. el id.

150 id. de cretona para id., á 91 céntimos el id.

300 id. de percalina para forros y ruedos, á 32 id. el id.

200 id. de pisana para delantales, á 98 id. el id.

30 id. de lanilla negra para mantos, á 1'76 pesetas el id.

22 kilogramos de algodón para medias de color, á 3'26 pesetas kilogramo.

22 id. de lana blanca merina, torcida, para id., á 6'55 el id.

### Inclusa.

150 metros de busqueta para camisas, gorros, etc., á 88 céntimos metro.

200 id. de lienzo de hilo para pañales, á 1'32 id. el id.

200 id. de bayeta pajiza para mantillas, á 2'55 id. el id.

160 id. de cretona para chamberitas y gorritos, á 82 id. el id.

12 id. de franela blanca para abrigo á los niños, á 4'25 id. el id.

### Taller de sastrería.

500 metros de paño color gris para trajes, de 1'38 metros de ancho, á 6 pesetas metro.

200 metros de percalina para forrar las gorras, á 50 céntimos el id.

### Taller de zapatería.

200 kilogramos de suela, á 4 pesetas uno.

50 id. de becerro, á 5'50 el id.

30 id. de cabra, á 8 el id.

8 id. de cáñamo, á 4'50 el id.

### Taller de tejidos.

200 kilogramos de algodón número 20, 150 color plomo y 50 negro, á 4 pesetas kilogramo.

50 id. de lana merina á dos cabos, 30 negro, 10 azul y 10 granate, á 6'50 pesetas uno.

50 id. de id. en vellon, buena y bien lavada, á 2'40 uno.

50 id. de id. hilada y teñida en color medio, fina, de Rabé, á 4 pesetas kilogramo.

50 id. de id. id. é id. en negro, id. id. de id., á 3'71 id.

50 id. de hilo de Valdavia, llamado de partida, morado, á 3'25 pesetas metro.

Los materiales para el taller de zapatería han de tener las condiciones siguientes:

1.ª Que la suela no sea catalana y sí limpia, sin manchas ni arlechines y que los medios no sean menores en peso de cinco kilogramos ni excedan de siete.

2.ª Que el becerro ha de ser negro, sin mancha ni deterioro y provinciano, y el peso de cada piel

no ha de ser mayor de 2'500 kilogramos ni menor de 1'500.

3.ª Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa de cabeza, anefra y de peso de 600 gramos.

Segunda. Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

Tercera. El contratista se obliga á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

Cuarta. Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputación, tanto en calidad como en anchos; de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

Quinta. La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Hospicio provincial, el cual podrá suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las demás cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

Sexta. La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual.

Séptima. El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todos los pagos que realice de la Caja provincial.

Octava. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

Novena. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

### CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 26 de Abril, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio, por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminante-

mente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará el día 12 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana, en el salon de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dándose lectura del artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad». El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello 11.º y se entregarán cerrados al Sr. Presidente y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo. el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposición y la cédula personal del licitador del ejercicio corriente.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán ser retirados por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un uger ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, dicho Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer

pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instruccion y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme con se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Undécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Diputacion provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

#### Modelo.

D.N.N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en

el Boletin oficial de la provincia del dia.... de..... de 1900, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.)

### DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de órden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Septiembre se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, debiendo presentarse los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia á hacerlos efectivos en los dias siguientes:

Dia 1.º Jubilados y cesantes.

Dia 3. Jefes y Oficiales.

Dia 4. Monte-pio militar, letras M á la Z.

Dia 5. Monte-pio militar, letras A á la Ll.

Dia 6. Monte-pio civil y remuneratorias,

Dia 7. Tropa mensual.

Dias 10 y 11. Todas las nóminas y retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirarán de la Depositaria-Pagaduría precisamente el dia 11 despues de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, en el pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 30 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda. —P. S., Atanasio M. Quintano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Aranda de Duero

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Sotero Guzman Zaloña, vecino de Quintana del Pidio, en la causa que se le siguió sobre hurto de besugos, se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, las fincas siguientes, radicantes en dicho pueblo de Quintana:

Una viña en el pago de Santa Centola, de 500 cepas de cabida, tasada en 375 pesetas.

Otra en Porquera, de 600, en 450.

Otra en Costanilla, de 600, en 300.

Una covacha en bodega de las Tinajas, de 3 metros cuadrados, en 50.

Una tierra al pago de Monzon, de 9 celemines, en 150.

Cinco carros de lagar en el titulado de los Serranos, calle de los Lagares, núm. 9, en 200.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Quintana del Pidio el dia 14 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad, esta subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado de Aranda de Duero á 21 de Agosto de 1900.—Andrés Perez Nisarre. — El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponerse al procesado Venancio Llorente Perosanz, vecino de Castrillo de la Vega, en la causa que se le ha seguido sobre robo, le fueron embargados los bienes siguientes:

Una tierra al pago de las Laderas, de una fanega, centenal, tasada en 5 pesetas.

Otra en id., de una y media, en 6.

Otra en id. y parte denominada Espinillo, de media, en 2.

Tres cargas de lagar en el titulado de los Arrogantes, del que son porcioneros Deogracias Mambrilla y otros, en 6.

Una viña á la Cuesta de la Caña, de 250 cepas, en 12.

Otra en id., de id., en 10.

Otra en Carroyales, de 200, en 10.

Otra en id., de 300, en 12.

Una casa á la calle de la Bodega, en 50.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de dicho Castrillo de la Vega y se sacan de nuevo á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de dicho pueblo el dia 18 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á la ley.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Agosto de 1900.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, por el Escribano Higuera, Gumersindo Mencía.

#### Miranda de Ebro.

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Daniel Eguia Ariznavarreta,

de 18 años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Canales de la Sierra, domiciliado en Bilbao, Alameda de San Mamés, letra A, piso 1.º, derecha: es hijo de Mauro y Soledad y Tomás Gonzalez Garcia, de 18 años de edad, hijo de Pedro y Casilda, natural de Burgos, domiciliado en Bilbao, calle de San Francisco, núm. 4, piso 4.º, derecha, soltero, dependiente de comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, á fin de hacerles saber el auto de prision provisional dictado y ampliar la indagatoria de Tomás Gonzalez, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que háya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dada en Miranda de Ebro á 22 de Agosto de 1900.—Carlos Usano y Alonso. — Por mandado de su Sría., Bonifacio Martinez.

#### EDICTO.

D. Alfredo Perez Martinez, primer Teniente del Regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente instruido por el fallecimiento abintestato del soldado Julio Gonzalez Gonzalez, ocurrido el 13 de Noviembre de 1898 á su regreso de Cuba en el Hospital militar de Fort-Lonis (Puerto Real).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Maria Gonzalez, padres del causante, ó á sus mas próximos parientes, hasta el cuarto grado civil, para que en el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, de cuya provincia era natural el fallecido, hagan llegar noticias de su paradero á este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Elena.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero y en el propio suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares y del órden judicial, dén la mayor publicidad á este edicto para conocimiento de los interesados y participen á este Juzgado sus domicilios.

Dado en Cadiz á 15 de Agosto de 1900.—Alfredo Perez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### AUDIENCIA DE BURGOS.

#### SECRETARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de Roa ha de proveerse por concurso la plaza de Médico Auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría de la misma villa, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado, con los documentos expresados en dicho Real decreto, dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 20 de Agosto de 1900.— El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Listas de los Jurados sorteados por la Sala de gobierno, en sesión celebrada el día 14 de Julio último, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1901.

#### Partido judicial de Salas de los Infantes.

##### Cabezas de familia.

Saturnino Molinero Camarero, Acinas.  
Hilarion Molinero Camarero, id.  
Atanasio Perez Gutierrez, id.  
Agustin Gomez Lopez, id.  
Dionisio Alonso Cuadrado, id.  
Pedro Olalla Contreras, id.  
Alejandro Cámara Cuadrado, id.  
Benito Olalla Alonso, id.  
Pedro Gonzalo Portugal, Haedo y La Revilla.  
Valentin Gonzalo Ayala, id.  
Cosme Heras Gonzalez, id.  
Gregorio Heras Gonzalez, id.  
Felix Juan Barriuso, id.  
Martin Martin Gonzalo, id.  
Francisco Portugal Rey, id.  
Felix Portugal Alcalde, id.  
Pedro Briongos Bayubas, Arauzo de Salce.  
Juan Lopez Martinez, id.  
Damian Garcia Pascual, id.  
Hermógenes Alonso Benito, Arauzo de Miel.  
Rufo Benito Benito, id.  
Saturnino Gomez Gonzalez, id.  
Juan Hernando de la Rica, id.  
Juvenal del Rio Ropero, id.  
Julian Abad Acinas, Barbadillo del Mercado.  
Leonardo del Alamo Blanco, id.  
Francisco Cámara Portugal, id.  
Donato de Domingo Marañon, id.  
Antonio Heras Heras, id.  
Victoriano Moral Garcia, id.  
Sinforiano Sainz Peña, id.  
Domingo Vega Arroyo, id.  
Pedro Gallo Perez, Barbadillo de Herreros.  
Leonardo Martinez Serrano, id.  
Gorgonio Garachano Rubio, id.  
Faustino Gonzalez Martin, id.  
Gregorio Lopez Perez, id.

Santiago Martinez Garcia, id.  
Pedro Peraita Aparicio, id.  
Segundo Alamo Ahedo, Barbadillo del Pez.  
Modesto Cordero Juez, id.  
Angel Garcia Peraita, id.  
Gervasio Garcia Peraita, id.  
Manuel Garcia Peraita, id.  
Victor Garcia Cordero, id.  
Angel Juez Quintanilla, id.  
Juan Moral Peraita, id.  
Celestino Andrés Cobaleda, Canicosa.  
Miguel Cuesta Miguel, id.  
Mauricio Peirotén Pascual, id.  
Antonio Alonso Elvira, Cabezon de la Sierra.  
Florentino Alonso Elvira, id.  
Bernardino Andrés Pedro, id.  
Justo Cámara Vicario, Campolara.  
Valeriano Cubillo Gil, id.  
Evaristo Cebrian Izquierdo, Carazo.  
Marcelino Izquierdo Alonso, id.  
Carlos Pinilla Cibrian, id.  
Frutos Cabezon Abad, Castrovido.  
Meliton Cabezon Cilla, id.  
José Gomez Cabezon, id.  
Isidro Alonso Larios, Cascajares.  
Pio Alonso y Alonso, id.  
Francisco Gonzalez Heras, id.  
Hipolito Marijuan, id.  
Cirilo Abad Sanz, Castrillo de la Reina.  
Eustaquio Crespo Salas, id.  
Pio Diez Crespo, id.  
Galo Elvira Carretero, id.  
Luis Gonzalez Sanz, id.  
Guillermo Molinero Izquierdo, id.  
Cipriano Sanz Salas, id.  
Casimiro Santa Maria, id.  
Angel Alonso Portugal, Contreras.  
Juan Escudero Hortigüela, id.  
Celedonio Garcia Cendrero, id.  
Antonio Hortigüela Sierra, id.  
Pedro Martin Cendrero, id.  
Felipe Abajo Gil, Espinosa de Cervera.  
Eustaquio Hernando Espeja, id.  
Mariano Nuñez Espeja, id.  
Elias Guerrero Cámara, Huerta de Rey.  
Ruperto Guerrero Perdiguero, id.  
Pelayo Herrero Rica, id.  
Policarpo Ortega Villareal, id.  
Trifon Palacios Cámara, id.  
Vicente Aparicio Moreno, id.  
Francisco Tapia Pascual, Hinojar del Rey.  
Luis Gayubas Tapia, id.  
Leto Hernando Pascual, id.  
Julian Hernando Baños, id.  
Manuel Arribas Ballester, Hoyuelos de la Sierra.  
Domingo Garcia Gutierrez, id.  
Santiago Moral Arribas, id.  
Luis Alonso y Alonso, Hortigüela.  
Pio Alcalde Alonso, id.  
Vicente Hernando Alcalde, id.  
Eduardo Marijuan Garcia, id.  
Calixto Andrés Barga, Jaramillo de la Fuente.  
Elias Garcia Sebastian, id.  
Vicente Paniego Lopez, id.  
Gonzalo Rivero Garcia, id.  
Bernardo Cano Hernando, Jaramillo Quemado.  
Pastor Gonzalo Castaño, id.  
Francisco Alonso Castaño, id.

Tomás Cámara Serrano, Jurisdicción de Lara.  
Pedro Moreno Vicario, id.  
Benigno Moreno Vicario, id.  
Juan Bueno Fernandez, Mamolar.  
Basilio Bartolomé Garcia, id.  
Tomás Alonso Garcia, Moncalvillo.  
Hilarion Elvira Benito, id.  
Vicente Elvira Benito, id.  
Calixto Elvira Ortega, id.  
Juan Rojo Vilda, id.  
Casimiro Garcia Gonzalez, Mambrillas de Lara.  
Calixto Heras Garcia, id.  
Juan Moreno Garcia, id.  
Gervasio Lopez Perez, Monterrubio.  
Pedro Gutierrez Garcia, id.  
Gregorio Esteban Garcia, Monasterio de la Sierra.  
Justo Esteban Maria, id.  
Juan Garcia Esteban, id.  
Aniceto Gonzalez Lopez, Neila.  
Manuel Lopez Gonzalez, id.  
Mariano Andrés Crespo, La Gallega.  
Tomás Peñas Peñas, id.  
Laureano Aparicio, Hontoria del Pinar.  
Francisco de Miguel Teresa, id.  
Gaspar Garcia Camarero, id.  
Casto Llorente Cámara, id.  
Tomas Navazo Acinas, id.  
Vicente Sanz Navazo, id.  
Juan Alonso Castrillo, Palacios de la Sierra.  
Leandro Hernandez Martinez, id.  
Anselmo Hernandez Martinez, id.  
Gumersindo Martinez Tablado, id.  
Isidoro Marcos Ibañez, id.  
Juan Perez Ruiz, id.  
Cecilio Contreras Mamolar, Pinilla de los Barruecos.  
Juan Rey Moral, id.  
Eusebio Palacin Bueno, id.  
José Acinas Gonzalo, Pinilla de los Moros.  
Primo Castrillo Moncalvillo, id.  
Eduardo Serrano Maeso, id.  
Meliton Ramo Gil, Quintanlara.  
Juan Gil Gonzalez, id.  
Millan Gil Gonzalez, id.  
Tomas Garcia Alvarez, Quintanaraya.  
Anastasio Peñalba Pascual, id.  
Francisco Alonso Bartolomé, Quintanar de la Sierra.  
Lino Garcia Gil, id.  
Luis Lázaro Medrano, id.  
Cándido Martinez de Rioja, id.  
Esteban de Pedro Benito, id.  
Andrés Pascual Rioja, id.  
Eduardo Rubio Medrano, id.  
Juan Uceró Martinez, id.  
Simon Medrano Pablo, id.  
Roman Contreras Alonso, Rabanera del Pinar.  
Venancio Elvira Manchado, id.  
Juan Ortega Cebrian, id.  
Pablo Sanz Cebrian, id.  
Julian Basurto Abad, Riocavado.  
Gregorio Basurto Millan, id.  
Pedro Garcia Hoyuelos, id.  
Timoteo Garcia Garcia, id.  
Agustin Camarero Castrillo, Salas de los Infantes.  
Benito Alvarez Santillan, id.  
Celestino Ontañon Rojo, id.  
Eusebio Heras Olalla, id.  
Fernando Garcia Cabezon, id.

Felix Barriuso Molinero, id.  
Galo Moltalvo Garcia, id.  
José Garcia Rojo, id.  
José Rodriguez Carazo, id.  
Lorenzo Moreno Barroberos, id.  
Matias Gomez del Rio, id.  
Nicolás Vicente Gonzalez, id.  
Pedro Pinedo Blanco, id.  
Saturnino Serrano Cámara, id.  
Valentin Sanz Alonso, id.  
Francisco Alamo Garcia, Santo Domingo de Silos.  
Benito Andres Alameda, id.  
Santiago Bueno Molero, id.  
Pablo Castrillo Andres, id.  
Luis Carazo de Domingo, id.  
Domingo Garcia Perez, id.  
Bernardo Molero Carazo, id.  
Baltasar Moreno Andrés, id.  
Mariano Blanco Alameda, id.  
Gavino Andres Paniego, San Millan de Lara.  
Pedro Bernabé Martinez, id.  
Pedro Garcia Cano, id.  
Andres Puente Barga, id.  
Felix Barga Barga, id.  
Paulino del Hoyo Juez, Tinieblas.  
Francisco Garcia del Hoyo, id.  
Tomás Juez Simon, id.  
Marcos Marcos Juez, id.

##### Capacidades.

Rufo Alvarez Garcia, Arauzo de Salce.  
Eusebio Cabrejas Elvira, id.  
Clemente Gete Martinez, id.  
Leandro Pascual Delgado, id.  
Simon Marijuan Martinez, id.  
Leonardo Peña Pascual, id.  
Cipriano Benito Hernando, Arauzo de Miel.  
Casiano Benito Hernando, id.  
Antonio Gutierrez Benito, id.  
Felix Gutierrez Benito, id.  
Juan Perez Benito, id.  
Pio Rio Benito, id.  
Manuel Alcalde Placeta, Barbadillo del Mercado.  
Luis Blanco Sainz, id.  
Esteban de Domingo Marañon, id.  
Pablo Peña Alcalde, id.  
Eugenio Cuesta Miguel, Canicosa.  
Eulogio Cuesta Campo, id.  
Manuel Mateo Rubio, id.  
Martin Pascual Covalada, id.  
Donato Ruiz Dominguez, id.  
Hipólito Ureta Gil, id.  
Norberto Andrés Pedro, Cabezon de la Sierra.  
Francisco Andrés Pedro, id.  
Luis Arribas Cabezon, Castrovido.  
Juan Cabezon Corral, id.  
Nicolás Gomez Garcia, id.  
Antonio Garcia Ballester, id.  
Gabriel Garcia Mambrillas, id.  
Pedro Espeja Aragon, Espinosa de Cervera.  
Isidro Martinez Martinez, id.  
Roque Aragon del Alamo, id.  
Toribio Abajo Nuñez, id.  
Vicente Aguilera Moreno, Huerta de Rey.  
Genaro Guerrero Molinero, id.  
Julian Guerrero Rica, id.  
Teodoro Palacios Hernando, id.  
Domingo Tejedor Tapia, Hinojar del Rey.  
Angel Tapia Contreras, id.  
Pedro Tejedor Miguel, id.

Santos Tapia Mata, id.  
 Florencio Cuenca Perez, id.  
 Eugenio Hernando Garcia, id.  
 Bernardo Hernando Aguilera, id.  
 Jacinto Arribas Gomez, Hoyuelos de la Sierra.  
 Vicente Ballesteros Anton, id.  
 Gregorio Ballesteros Anton, id.  
 Aniceto Gutierrez Ballesteros, id.  
 Esteban Moral Arribas, id.  
 Pablo Ruiz Envides, id.  
 Eugenio Sainz Sebastian, id.  
 Patricio Garcia Grande, Hortigueta.  
 Celestino Sanz Ortega, Jaramillo Quemado.  
 Blas Arroyo Sainz, id.  
 Andrés Gonzalo Arroyo, id.  
 Hipólito Gil Rubio, Jurisdicción de Lara.  
 Juan Moreno Gil, id.  
 Canuto Serrano Vicario, id.  
 Plácido Andrés Andrés, Mamolar.  
 Leonardo Aparicio Gomez, id.  
 Pablo Alonso Garcia, Moncalvillo.  
 Antolin Alonso Rey, id.  
 Benito Elvira Elvira, id.  
 Gregorio Fuente Fuente, id.  
 Galo Gadea Pascual, id.  
 Sixto Oliveros Elvira, id.  
 Donato Burgos Garcia, Mambrillas.  
 Prudencio Garcia Briongos, id.  
 Rafael Garcia Heras, id.  
 Juan Grande Caballero, id.  
 Marcelino Serrano Cuesta, id.  
 Eustaquio Vicario Marijuan, id.  
 Bernardino Sanz Camarero, Monterrubio.  
 Juan Sanz Camarero, id.  
 Manuel Garcia Sainz, id.  
 Agustin Gonzalez Medel, Neila.  
 Florentino Gonzalez Garcia, id.  
 Juan Fernandez de la Cuesta, id.  
 Patricio Gonzalez Blanco, id.  
 Felix Alcalde Castrillo, La Gallega.  
 Bruno Aparicio Sanz, Hontoria del Pinar.  
 Evaristo Camarero Miranda, id.  
 Juan de la Mata Orden, id.  
 Lorenzo Garcia Navazo, id.  
 Pedro Ibañez Miguel, id.  
 Agustin Navazo Miguel, id.  
 Antolin Prieto Llorente, id.  
 Francisco Sanz Perez, id.  
 Pio Chicote Mediavilla, Palacios de la Sierra.  
 Jorge Llorente Vicente, id.  
 Casimiro Llorente Sevilla, id.  
 Saturnino Mediavilla, id.  
 Vicente Marcos Mediavilla, id.  
 Eusebio Mediavilla Mediavilla, id.  
 Rafael Martinez Llorente, id.  
 Sebastian Marcos Mediavilla, id.  
 Julian Ruiz Chicote, id.  
 Julio Rey Barrio, Pinilla de los Barreucos.  
 Santos Camarero de Pedro, id.

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

Vacantes cuatro plazas de Médico Auxiliar de la Beneficencia municipal, el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 24 de Agosto actual, acordó admitir solicitudes en la Secretaria del mismo durante el término de 30 días, á cortar desde la publicacion de este

anuncio, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Tener título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirujia.

2.<sup>a</sup> Presentar certificacion justificativa de llevar seis años de práctica en el ejercicio de su profesion.

3.<sup>a</sup> El aspirante podrá acompañar todos los demás documentos que acrediten sus servicios y méritos especiales.

4.<sup>a</sup> Los Médicos-Auxiliares ocuparán desde luego las vacantes que vayan ocurriendo de los propietarios por el orden de antigüedad en que hayan sido elegidos, sin necesidad de nueva eleccion, solicitud ni ningun otro requisito.

5.<sup>a</sup> Será de su obligacion sustituir en ausencias y enfermedades á los Sres. propietarios y desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento le confiera ó el Alcalde le ordene.

6.<sup>a</sup> Los referidos Auxiliares percibirán la mitad del haber de los propietarios, siempre que les sustituyan en sus enfermedades y ausencias por enfermos, y el haber íntegro cuando dejen de prestar servicio por ocuparse en asuntos particulares, ó bien cuando así lo determine el Ayuntamiento como medio correctivo.

Burgos 30 de Agosto de 1900.—P. A. D. S. E.—El Secretario, Isidro Gil.—V.º B.º—El Alcalde, José Maria Fernandez Cavada.

*Alcaldia de Olmos de la Picaza.*

Segun me participa Antonia Diez Perez, de esta vecindad, el día 20 del actual desapareció de su domicilio su marido Isidro Mayoral Peñalva, de 57 años de edad, estatura regular, cejas morenas, ojos rojos, nariz regular, color moreno y bueno; viste pantalon de Astudillo remontado, chaqueta de id. en buen uso, chaleco de paño Tarazona, sombrero negro y alpargatas blancas, el cual marchaba directamente al mercado de Villadiego, llevándose consigo una alforja pequeña de mano, una cesta pequeña, una fiambarrera de hoja de lata y una botella: se ignora si lleva documento alguno.

Se ruega á las autoridades del punto donde se encuentre se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia por pedirlo así la familia.

Olmos de la Picaza 28 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Nicasio Perez

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Venta.**

Se hace del corte de roble y encina para estacas ó carbonear en el pueblo de Quintana de Bureba, partido judicial de Briviesca, en esta provincia de Burgos; de un monte de 416 fanegas de terreno, todo poblado, como tambien varios árboles de fruto, 80 olmos y una casa existente en dicho monte, con la condicion de derribarla. Las

personas que deseen tomar parte en dicha venta podrán presentarse el día 9 del corriente mes en el expresado pueblo de Quintana de Bureba, á las diez de la mañana, que se hará el remate público á presencia del representante y demás interesados á quienes comprende, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si antes deseasen referencias, pueden dirigirse al *Centro general de Negocios de D. Mariano Gil Garcia, Lain-Calvo, 30 y 32, 2.º, Burgos.*—El Representante de la Sociedad, Francisco Fuente. 8

**Doctor C. Urraca,**

OCULISTA.

*Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.*

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 1

ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

*Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.) Burgos*

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 1

**SUPLICAMOS**

á cuantos lleguen á la ciudad de Burgos no salgan ni compren relojes, ó cosa que en algo se relacione con el ramo, sin antes visitar la relojería del señor

**VILLANUEVA.**

En dicho establecimiento encontrarán: *relojes, óptica, electricidad y pneumática.* Realidad, desengañó y un diez por ciento de economía sobre todos los demás de su clase.

Se sirven y remiten catálogos gratis á quien los pida.

*Villanueva,* Relojero constructor con privilegio de invencion. Espolon, frente á la Diputacion. 1

**A 16 pesetas y á prueba** se venden en la Relojería Eléctrica de Oejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con 10 centros y 2 contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15.360, grabado en la máquina y marca «Oejo», de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble. 1

**ÍNDICE**

*de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín del mes anterior.*

Número 122.....

Núm. 123. Ministerio de la Guer-

ra. Real orden circular consignando los datos necesarios para reclamar de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos los certificados de soltería y de defuncion de individuos procedentes de Ultramar.

Núm. 124. Comision provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio.

Núm. 125. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto aprobando el Reglamento para la aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo (continuacion).

Núm. 126. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto aprobando el Reglamento para la aplicacion de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo (conclusion).

—Idem. Real orden aprobando el Catálogo de mecanismos preventivos de los accidentes del trabajo.

Núm. 127. Ministerio de la Gobernacion. Real orden autorizando libremente á los Ayuntamientos para conceder pensiones, si lo consideran justo, á sus empleados que empezaron á prestar sus servicios con anterioridad á la ley Municipal de 1870, ó pensiones á sus viudas ó huérfanos, ateniéndose para ello á la ley que regula las jubilaciones y pensiones de los empleados civiles de la Administracion del Estado.

Núm. 128.....

Núm. 129.....

Núm. 130. Comision provincial. Extracto del acta de su sesion del día 17 de Abril.

Núm. 131. Idem. Id. del día 21.

Núm. 132. Ministerio de la Gobernacion. Real orden dirigida á los Sres. Gobernadores civiles dando instrucciones acerca de la confeccion de los modelos á que se refieren los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de 28 de Julio del corriente año para la aplicacion de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo.

Núm. 133. Comision provincial. Extracto de las actas de sus sesiones de los días 24 y 28 de Abril y del 2 y 4 de Mayo.

Núm. 134. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro de este departamento la revision de las tarifas de la contribucion industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900.

Núm. 135. Ministerio de Hacienda. Tarifas de la contribucion industrial y de Comercio aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1900 (continuacion).

Núm. 136.....

Núm. 137. Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. Real orden dictando las disposiciones necesarias para el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Núm. 138. Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes. Real orden dictando las disposiciones necesarias para el pago de las obligaciones de primera enseñanza (conclusion).

Núm. 139.....